

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PRIMERA.- LAS PARTES

Son partes del presente Memorando de Entendimiento (en adelante el “Memorando”):

- 1.1. La **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, persona jurídica de derecho internacional público, creada por el tratado titulado «Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento», suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968, debidamente representada por el señor Gianpiero Leoncini en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo (denominado en adelante y a efectos de este Memorando “CAF”), y
- 1.2. El **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**, creado por el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado en su versión actual por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, debidamente representado por el señor Rogelio Mayta en su calidad de Presidente (denominado en adelante y a efectos de este convenio el “TJCA” o “Tribunal”).

CAF y el TJCA en conjunto se denominarán como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

CAF y el Tribunal son instituciones que forman parte del Sistema Andino de Integración (en adelante, el “SAI”), conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Cartagena;

El artículo 7 del Acuerdo de Cartagena establece que el SAI tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar el proceso de integración;

Ambas instituciones, en el marco de sus competencias, pueden coordinar actividades orientadas al fortalecimiento institucional y al acceso a la justicia supranacional, respetando en todo momento la independencia e imparcialidad del TJCA en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

TERCERA.- OBJETO

Por este Memorando, CAF y el TJCA, establecen un marco general de cooperación y coordinación orientado al desarrollo de actividades conjuntas en ámbitos de interés común como la difusión de las competencias jurisdiccionales del Tribunal, incluida su jurisdicción laboral, el acceso a la justicia supranacional, y el fortalecimiento institucional, de conformidad con sus atribuciones específicas.

CUARTA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo del objeto del presente Memorando:

- Las Partes establecerán canales de comunicación y coordinación para el desarrollo de iniciativas comunes.
- CAF podrá ofrecer, en el marco de sus políticas institucionales, recursos para una cooperación técnica que habilite el desarrollo de actividades de carácter académico, institucional o de difusión de las competencias del TJCA.
- El TJCA participará en actividades académicas, institucionales o de difusión que se organicen en el marco del presente Memorando, reafirmando su misión de declarar el derecho andino y asegurar su interpretación y aplicación uniforme, así como, asumir la competencia frente a los reclamos de los órganos del SAI, incluidos los reclamos laborales.

Las actividades que se realicen en el marco de este Memorando se decidirán de mutuo acuerdo, a iniciativa de cualquiera de las Partes. Los términos y la ejecución de cada actividad serán objeto, cuando corresponda, de un convenio específico que establecerá las modalidades de participación de cada institución.

Cada una de las Partes analizará las actividades o iniciativas que sean consideradas apropiadas para ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Memorando y determinará de conformidad con sus propias políticas y procedimientos internos, si participa o no en el desarrollo de éstas, así como los términos y condiciones de su potencial participación.

Cualquier potencial participación de las Partes en cualquiera de las actividades o iniciativas a ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Memorando estará sujeta al previo cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y aprobaciones exigidas por la normativa interna de la respectiva Parte.

QUINTA.- ALCANCE

El presente Memorando constituye una declaración de la intención de las Partes con respecto a su contenido y con la finalidad de desarrollar, voluntariamente, actividades

de mutuo interés, no siendo el propósito de éste crear obligaciones o compromisos más allá de los términos expresamente contenidos en este documento.

Las Partes reconocen que el presente Memorando no conlleva implicación financiera alguna para ninguna de las Partes.

En caso de que el desarrollo de las distintas actividades o acciones conjuntas que se enmarcan en el presente Memorando implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo por escrito para cada proyecto o acción respectiva, como parte de la formulación concreta de los mismos. En todo caso, los fondos que eventualmente llegasen a aportar serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas internas de la Parte que realiza el aporte.

La suscripción del presente Memorando no constituirá impedimento alguno respecto a presentes o venideros compromisos o colaboraciones con organizaciones similares que tengan o asuman cualquiera de las Partes.

Cada una de las Partes será responsable de todo acto u omisión, que guarde relación con este Memorando y de su aplicación.

SEXTA.- DIFUSIÓN

Las Partes efectuarán de la manera más conveniente y de común acuerdo, la difusión y divulgación de las actividades programadas y realizadas, incluyendo los reconocimientos y referencias correspondientes y los logotipos de ambas, siguiendo las indicaciones establecidas en la política de imagen institucional de cada una de ellas y con el debido resguardo de la información confidencial y los derechos de propiedad intelectual.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información suministrada por una Parte a la otra en aplicación del presente Memorando continuará siendo de propiedad de la Parte que la suministra. En el caso de la realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos, para cada oportunidad, en el convenio específico que para tal efecto se suscriba en el marco del presente Memorando.

OCTAVA.- COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes se dirijan entre sí, en virtud del presente Memorando, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

/

A CAF:

Atención:	María Adelaida Durán Ortega
Dirección:	Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza. Torre 2000, piso 27 Punta Pacífica. Ciudad de Panamá, Panamá.
Correo Electrónico	maduran@caf.com

A TJCA:

Atención:	Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Dirección:	Avenida 12 de octubre N24-528 y Luis Cordero, Piso 15, torre B, edificio World Trade Center, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador.
Correo Electrónico:	secretaria@tribunalandino.org

En caso de utilizar el correo electrónico como medio de comunicación, se deberá tener constancia del acuse de recibo para que la comunicación sea considerada como recibida. En caso de que la Parte que envía la comunicación no reciba el acuse de recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío, deberá acudir a los demás mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

NOVENA.- COMPETENCIA LABORAL DEL TRIBUNAL

Según los artículos 40 del Acuerdo de Cartagena, 40 del Tratado de Creación, 136 y 137 del Estatuto del TJCA, el Tribunal es el órgano competente para resolver, entre otras, las controversias laborales que se susciten entre los funcionarios o empleados (o exfuncionarios o exempleados) de los órganos e instituciones del SAI, del cual forma parte CAF según el mismo Acuerdo de Cartagena, con independencia de la nacionalidad o del lugar de prestación de servicios de dichos funcionarios o exfuncionarios.

Este Memorando se suscribe atendiendo la naturaleza, funciones y competencias de cada institución, resguardando la independencia e imparcialidad del Tribunal en las causas sometidas a su consideración, en particular las controversias laborales que fueran de su conocimiento y en las que fuera parte CAF.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por todas sus Partes y tendrá una duración de 3 años renovables automáticamente, a menos que una Parte notifique a la otra por escrito su intención en contrario.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Memorando mediante notificación escrita cursada con 60 días de antelación. Esta notificación por una de las Partes no afectará los compromisos previamente contraídos en los convenios específicos ejecutados en virtud de este Memorando.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Este Memorando expone el completo entendimiento entre las Partes y sustituye cualquier otro convenio, compromiso o acuerdo, ya sea previo o contemporáneo, escrito u oral, con respecto al objeto del presente Memorando. Las Partes podrán modificar el presente Memorando en cualquier momento de mutuo acuerdo y por escrito.

DUODÉCIMA.- NO RENUNCIA

Nada de lo establecido en el presente Memorando, puede o debe interpretarse como una renuncia a las exenciones, inmunidades y privilegios otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes, empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo o por la legislación de cualquiera de sus países accionistas o por los tratados firmados con estos.

De la misma manera, nada de lo establecido en el presente Memorando, puede o debe interpretarse como una renuncia a las exenciones, inmunidades y privilegios del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sus magistrados o funcionarios internacionales reconocidos en el Tratado de Creación, el Estatuto del Tribunal o en el Convenio de inmunidades y privilegios, celebrado entre el Tribunal y el Gobierno de la República del Ecuador, del 9 de marzo de 1992, o por la legislación de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

DECIMOTERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Memorando no está sujeto a ninguna legislación ni jurisdicción específica y se regirá por los términos de éste. Cualquier controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Memorando se resolverá de común acuerdo y de buena fe mediante negociación directa entre las Partes.

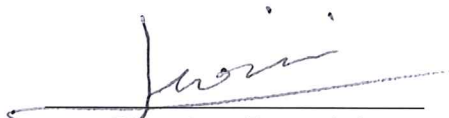
X
J

DECIMOCUARTA.- CONSENTIMIENTO

Expresando consentimiento y su pleno acuerdo con el contenido del presente Memorando, los representantes de CAF y del TJCA firman al pie en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

Por CAF:

Por el TJCA:



Gianpiero Leoncini
Vicepresidente Ejecutivo



Rogelio Mayta
Magistrado Presidente

En calidad de testigo de honor:



Gonzalo Gutiérrez Reinel
Secretario General
Comunidad Andina